**AL GERENTE DE LA GESTIÓN INTEGRADA DE LUGO, O CERVO Y MONFORTE**

Don/Dña ………………………………………..………………………., mayor de edad, con DNI ……………………………………………………………….………………., y domicilio a efectos de notificaciones en …………………………………………………………………………………………….., comparezco y como mejor proceda, **DIGO**:

**PRIMERO**.- Que en la actualidad vengo prestando mis servicios en ……………………………………………………………………………., con la categoría profesional de enfermera/o.

**SEGUNDO**.- Que en fechas próximas comenzará la campaña de vacunación de ……………………………………………………….., lo que como profesional de enfermería me impone la obligación de administrar un medicamento sujeto a prescripción médica a los usuarios.

**TERCERO**.- Que tras la entrada en vigor del RD 954/2015, de 23 de octubre por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros, se me ha prohibido aplicar medicamentos sujetos a prescripción médica sin -siempre y en todo caso- el previo y preceptivo diagnóstico y prescripción debidamente formalizados por el médico. Asimismo, el seguimiento del paciente habrá de ser realizado por el profesional prescriptor, según establece el citado Real Decreto.

**CUARTO.-** A este respecto cabe destacar que ninguna Instrucción o norma autonómica puede contravenir los determinado en una norma de rango superior, como es el citado Real Decreto. Y en cuanto a la campaña de vacunación cabe destacar:

1º.- La naturaleza jurídica del calendario vacunal: no puede considerarse una orden de la autoridad sanitaria que lleva implícita una prescripción médica y que como tal debe ser cumplimentada por los profesionales de enfermería al margen de lo previsto en el Real Decreto 954/2015.

Tampoco puede obviarse que el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, considera a las vacunas como medicamento de uso humano.

Y, que el artículo 45 de la misma norma, tras calificar a las vacunas como medicamento especial, ordena que su aplicación se sujete al “*régimen de éstos con las particularidades previstas en esta ley o que se establezcan reglamentariamente según su naturaleza y características de aplicación propia”.*

Por tanto, en defecto de particularidad alguna prevista por la Ley del Medicamento respecto a las vacunas, su aplicación se hará atendiendo al régimen general de los medicamentos sujetos a prescripción, o más concretamente a lo previsto en el artículo 79.1 del RD-Leg 1/2015, que en lo que ahora interesa señala que:

*“El Gobierno regulará la indicación, uso y autorización de dispensación de determinados medicamentos sujetos a prescripción médica por los enfermeros, en el marco de los principios de la atención integral de salud y para la continuidad asistencia mediante la aplicación de protocolos y guías de práctica clínica y asistencial, de elaboración conjunta, acordados con las organizaciones colegiales de médicos y enfermeros y validados por la Dirección General de Salud Pública. Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.*

*Igualmente el Gobierno regulará la indicación, uso y autorización de dispensación de determinados medicamentos sujetos a prescripción médica por los enfermeros, en el ámbito de los cuidados tanto generales como especializados, y fijará con la participación de las organizaciones colegiales de enfermeros y de médicos, los criterios generales, requisitos específicos y procedimientos para la acreditación de dichos profesionales, con efectos en todo el territorio del Estado , en las actuaciones previstas en este apartado.”*

La habilitación legal conferida al Gobierno se ha hecho efectiva a través del Real Decreto 954/2015, que en lo referido a la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos de uso humano sujetos a prescripción (como por ej. las vacunas), preceptúa que los enfermeros, en todo caso, (o sea, siempre y sin excepción) además de estar acreditados precisan para la correcta administración del medicamento sujeto a prescripción médica contar con una actuación previa del correspondiente profesional prescriptor, consistente en determinar el diagnóstico, la prescripción y, en su caso, el protocolo o guía de práctica clínica y asistencial a seguir, validado conforme a lo establecido en el artículo 6, además del posterior seguimiento de paciente.

Por ello, solo cabe concluir que cualquier recomendación que la autoridad competente haga en materia de vacunas deberá someterse, en todo caso, al régimen jurídico previsto en el art. 3.2 del Real Decreto 954/2015, y por tanto las conclusiones alcanzadas por la Dirección General en su Instrucción no son conformes a Derecho.

2º. De la competencia del personal médico para prescribir.

Tampoco puede considerarse que en las campañas de vacunación exista *una prescripción médica implícita,* y ello debido al hecho irrefutable de que conforme a la legislación actualmente vigente, el acto de prescribir medicamentos sujetos a prescripción, explícita o implícitamente, no es una competencia *de un órgano colegiado compuesto por expertos*, sino que es una competencia expresa del personal médico y otras profesiones legalmente autorizadas, tal y como claramente señala el vigente art. 79.1 del citado Real Decreto Legislativo 1/2015.

Por ello, solo cabe concluir respecto de la actuación de los enfermeros /as en materia de vacunación, que resulta plenamente aplicable el Real Decreto 954/2015, y más concretamente su artículo 3.2, que exige que para que el enfermero/a pueda ejercer sus competencias en este campo **previamente el correspondiente profesional prescriptor (entendamos el médico) haya determinado el diagnóstico, la prescripción y, en su caso, el protocolo o guía de práctica clínica y asistencial a seguir, validado conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto**. A ello se añade el correspondiente **seguimiento**, por parte del profesional sanitario que haya determinado el protocolo o la guía aplicable.

Por ello, no es posible ni viable jurídicamente contradecir la prevención impuesta por el Real Decreto 954/2015, aplicable, sin excepción alguna, para todos los supuestos en los que el personal de enfermería deba de administrar a un paciente o usuario cualquier medicamento sujeto a prescripción médica.

**QUINTO**.- Que en la anterior campaña de vacunación, la negativa del personal médico a prescribir la correspondiente vacuna antes de ser administrada por el enfermero, me colocó en una clara situación de inseguridad jurídica dada la claridad del precepto contenido en el RD 954/2015 arriba mencionado.

En virtud de todo ello,con elfin de evitar que ese estado de inseguridad jurídica se reproduzca durante la inminente y sucesivas campañas de vacunación, por medio del presente escrito vengo a **SOLICITAR que se me indique por escrito y de forma expresa y clara cómo debo de actuar ante la solicitud de un usuario que asista a mi consulta de enfermería para ser vacunado sin contar con el preceptivo diagnóstico y prescripción médica, y para el caso que la indicación ahora solicitada sea en el sentido que estoy obligado a administrarle la vacuna, se me asegure:**

**1º) Que el Servicio Gallego de Salud asumirá todas las consecuencias de obligarme a actuar en contra de lo establecido en el Real Decreto 954/2015, de 21 de octubre.**

**2º) Que en caso de eventual daño, me respaldará el seguro de responsabilidad civil que el Servicio de Salud tiene suscrito.**

En …………………………………….. a …………. de …………………….. de 2016.

Fdo.: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_